

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6668/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075122001991	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...Solicito la versión pública de los documentos que acrediten el legal funcionamientos del establecimiento mercantil denominado Parrilla Paraíso ubicado en los predios de Santa Ursula 34 y Limantitla 20, Colonia Santa Ursula Xitla, CP 14420 Tlalpan: 1.- licencia o permiso de impacto vecinal; 2.- certificado único de zonificación que esté vigente y se ajuste al giro; 3.- Programa interno de protección civil autorizado por la Alcaldía Tlalpan; 4.- Documento que acredite la posesión de los predios; 5.- Verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento; 6.- Alineamiento y número oficial Lo anterior toda vez que son documentales públicas y solicito la versión pública”. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	“Se realizó búsqueda en los archivos de la misma en el periodo comprendido del año 2021 y 2022 (transcurso), informando que solo se localizó Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial Folio: 1671-5-22 con fecha de expedición 21 de septiembre de 2022 para el predio ubicado en calle Limantitla Número 20, Pueblo Santa Úrsula Xitla.” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“Conforme al artículo 76 y 77 de la Ley de Transparencia quiero promover un recurso de revisión ya que la información proporcionada es incompleta”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Impacto vecinal, certificado, zonificación, giro, programa.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6668/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	33

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122001991, mediante la cual requirió:

“Solicito la versión pública de los documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado Parrilla Paraíso ubicado en los predios de Santa Ursula 34 y Limantitla 20, Colonia Santa Ursula Xitla, CP 14420 Tlalpan: 1.- licencia o permiso de impacto vecinal; 2.- certificado único de zonificación que esté vigente y se ajuste al giro; 3.- Programa interno de protección civil autorizado por la Alcaldía Tlalpan; 4.- Documento que acredite la posesión de los predios; 5.- Verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento; 6.- Alineamiento y número oficial Lo anterior toda vez que son documentales públicas y solicito la versión pública” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de diciembre de 2022, surgiendo efectos hasta el día 12 de diciembre de 2022, debido a las fallas e intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número denominado “Asunto: Respuesta a S.I.P. 092075122001991” de fecha del 30 de noviembre de 2022, emitido por su Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Datos Personales y Archivos, el oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/2636 de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por su subdirección de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Tlalpan, el oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/2021/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, el oficio DGODU/DDU/1408/2022 de fecha 29

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

de noviembre de 2022, suscrito por su Dirección de Desarrollo Urbano, documentales que fueron otorgadas en forma de respuesta que en su parte medular se menciona lo siguiente:

Asunto: Respuesta a S.I.P. 092075122001991

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones mediante el oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/2636/2022 y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mediante el oficio AT/DGVP/SG/GMyEP/C31/2021/2022 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/1408/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, ...

...

AT/DGAJG/DJ/SCI/2636

Por medio de la presente, me permito, responderle a su solicitud de información pública con folio [...], al respecto, sirvo precisar que la Subdirección de Calificación de Infracciones únicamente tiene competencia en cuánto a calificar las infracciones que pudieran suscitarse en materia de Establecimientos Mercantiles, por lo que de acuerdo el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

no tenemos competencia y no detentamos la información solicitada sin embargo, sirvo mencionar a las áreas que pudieran proporcionarle dicha información.

- 1. El otorgamiento del permiso de impacto vecinal le corresponde a la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan toda vez que de ellos depende el ÁREA DE Giros Merantiles; 2.- Certificado único de Zonificación ese trámite lo realiza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi); 3.- Programa Interno de Protección Civil, el otorgamiento del mismo se realiza mediante Ventanilla Única que a su vez lo remite a la Dirección de PROTECCIÓN Civil de la Alcaldía Tlalpan; 6.- Alineamiento y número oficial podría remitir su petición a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de ahí que sean los únicos con la información y competencia, para expedir dicho trámite.*

...

AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/2021/2022

Al respecto comunico a usted, que esta Jefatura de Unidad Departamental a cargo del suscrito, para efecto de agotar los principios de exhaustividad y congruencia de la materia, solicito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a través del Oficio Número AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/1972/2022, y a la Subdirección de Calificaciones e Infracciones, mediante oficio número AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/1975/2022, se informará si en relación al establecimiento mercantil en referencia.

...

DGODU/DDU/1408/2022

Se comunica, que la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones y/o funciones:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

- Autorizar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, retotificación, así como constancias de alineamiento y números oficiales; con el fin de que se ejecuten y registren para su archivo y consulta.
- Evaluar que los trámites de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, retotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales se realicen en igualdad de condiciones, para todos los habitantes de la demarcación territorial.
- Definir y elaborar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo en relación con Manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, retotificación así como constancias de alineamiento y números oficiales, para su expedición y remitirlas al solicitante.
- Establecer técnicamente reductores de velocidad y balizamientos, para su ejecución en la Alcaldía.
- Dictaminar Técnica de invasión a vía pública, para su recuperación en la Alcaldía.

Por lo anterior, se realizó búsqueda en los archivos de la misma en el periodo comprendido año 2021 y 2022 (transcurso, informando que solo se localizó Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial Folio: 1671-5-22 con fecha de expedición 21 de septiembre de 2022 para el predio ubicado en calle Limantitla número 20, pueblo Santa Úrsula Xitla.

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL



Formulario de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial. Incluye datos de identificación, descripción del terreno, y una planimetría que muestra un terreno con una línea de alineamiento y una vía pública adyacente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Conforme al artículo 76 y 77 de la Ley de Transparencia quiero promover un recurso de revisión ya que la información proporcionada es incompleta”. (Sic)

... (Sic)

IV. Admisión. El 15 de diciembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

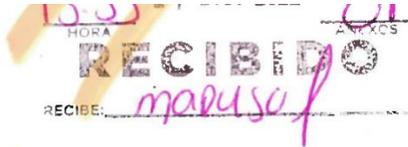
V. Manifestaciones. El día 11 de enero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada así como una respuesta complementaría que en su parte conducente señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Oficio AT/UT/2716/2022



Tlalpan, Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2022

AT/UT/ 2716/2022

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-6668/2022

Asunto: Requerimiento de información para alegatos y ofrecimiento de pruebas.

ibi
reunión
separación
gen.

Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García
Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Arq. Yuritzi Contreras Fuentes
Directora de Obra y Desarrollo Urbano

Mtro. Diego Manuel Herrera García
Director de Protección Civil
Presente



02-01-23

Con relación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6668/2022**, iniciado con motivo de la inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio **0920751220001991**, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana en turno María del Carmen Nava Polina del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante acuerdo de admisión de fecha 15 de diciembre del año 2022 y notificado a esta Alcaldía Tlalpan el 21 del mismo mes y año y para efectos de rendir las manifestaciones y alegatos, así como el ofrecimiento de pruebas con que cuenta esta Alcaldía, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información pública del hoy recurrente, quien se agravo de lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"...Conforme al artículo 76 y 77 de la Ley de Transparencia quiero promover un recurso de revisión ya que la información proporcionada es incompleta."

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para efecto de rendir las manifestaciones respectivas, requeridas por el Órgano garante, se solicita, ordene Usted a quien corresponda a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, e indique de manera fundada y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022



motivada su respuesta sobre cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información pública.

Se anexan, como antecedente:

- *Solicitud de información con folio 092075122001991.*
- *Acuerdo de admisión*
- *Agravios expresados por la parte recurrente.*

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información **de manera impresa y electrónica** a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de **tres días hábiles una vez recibido el presente oficio** y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información, explicando con claridad el motivo de su respuesta.

...

Oficio AT/DPC/0016/EA/003/2023



Ciudad de México, a 05 de enero de 2023
AT/DPC/0016/EA/003/2023

**Requerimiento de información para
alegatos y ofrecimiento de pruebas**

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-6668/2022
Folio: 0920751220001991

C. JORGE ROMERO MARINERO
Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso
a la Información, Datos Personales y Archivo
PRESENTE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Es dable hacer énfasis que, en el ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, se encuentra previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre otras normas; en esa tesitura y en atención al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

*“Solicito la versión pública de los documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado Parrilla Paraíso ubicado en los predios de Santa Úrsula 34 y Limantitla 20, Colonia Santa Úrsula Xitla, C.P. 14420 Tlalpan: 1.- licencia de impacto vecinal; 2.- certificado único de zonificación que esté vigente y se ajuste al giro; 3.- Programa interno de protección civil autorizado por la Alcaldía Tlalpan; 4.- Documento que acredite la posesión de los predios; 5.- Verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento; 6.- Alineamiento y número oficial.
Lo anterior toda vez que son documentales públicas y solicito versión pública.” ...
(sic)*

De conformidad a las atribuciones conferidas dentro del Manual de Administración del Órgano Político-Administrativo Tlalpan, con número de registro **MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819**, publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de enero de 2020, le informo que esta **Dirección de Protección Civil** realizó la búsqueda dentro de la base de datos que detenta esta Dirección y dentro de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, en la que se registran los Programas Internos de Protección Civil de los diferentes establecimientos, localizando el registro del Inmueble que ocupa el **establecimiento en mención**, sin embargo este no cumple con lo necesario para ser Autorizado.

Derivado de lo anterior no se puede proporcionar a usted versión pública del Programa Interno de Protección Civil autorizado por la Alcaldía, ya que el mismo que se encuentra registrado, no cuenta con los requerimientos necesarios para la Autorización pertinente.

...

Oficio DGODU/DDU/0032/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

FOJAS: 11 ENE 2023 ANEXOS:

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a 11 de enero de 2023
Oficio número: DGODU/DDU/0032/2023

Asunto: Se atiende Recurso de Revisión
Número: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022
Solicitud Folio: 092075122001991

RECIBIDO
RECIPIENTE: [Firma] HORA: 15:15

C. JORGE ROMERO MARINERO
COORDINADOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio AT/UT/2716/2022 mediante el cual señala de rendir las manifestaciones y alegatos así como el ofrecimiento de pruebas y dar respuesta a la solicitud de información pública del hoy Recurrente de la cual se transcribe lo siguiente:

VERSION PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO PARRILLA PARAÍSO UBICADO EN LOS PREDIOS DE SANTA ÚRSULA 34 Y LIMANTITLA 20, COLONIA SANTA ÚRSULA XITLA, C.P. 14420 TLALPAN:

- 1.- LICENCIA O PERMISO DE IMPACTO VECINAL;
- 2.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN QUE ESTÉ VIGENTE Y SE AJUSTE AL GIRO;
- 3.- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA TLALPAN;
- 4.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN DE LOS PREDIOS;
- 5.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO;
- 6.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE SON DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE SON DOCUMENTALES PÚBLICAS Y SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA.

De la transcripción que antecede, se precisa que únicamente es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano lo relativo a la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial; motivo por el cual, se dio respuesta a dicha Constancia.

Como ya se informó en oficio DGODU/DDU/1408/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial Folio: 1671-5-22 con fecha de expedición 21 de septiembre de 2022 para el predio ubicado en calle Limantitla número 20, Pueblo Santa Úrsula Xitla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Tlalpan, Ciudad de México, 11 de enero de 2023
ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001991

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades como lo suscribe la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/2636/2022**.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado,

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

 UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remisión a la S.I.P. 092075122001991
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 11 de enero de 2023, 14:45
Para: seduvitransparencia@gmail.com

Tlalpan, Ciudad de México, 11 de enero de 2023

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001991

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades como lo suscribe la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/2636/2022.**

...

2021-2024



Tlalpan, Ciudad de México, a 11 de enero de 2023

AT/UT/ 0097/2023

INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Asunto: Respuesta Complementaria
folio 092075122001991



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075121001991**, mediante la cual requirió: **(Anexo 1)**

“... Solicito la versión pública de los documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado Parrilla Paraíso ubicada en los predios da Santa Úrsula 34 y Limantilla 20, Colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420 Tlalpan:

- 1.- licencia de impacto vecinal
- 2.- certificado único de zonificación que esté vigente y se ajuste la giro
- 3.-Programa Interno de Protección Civil Autorizado por la Alcaldía Tlalpan.
- 4.-Documento que acredite la posesión de los predios
- 5.- Verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento
- 6.- Alineamiento y número oficial.

Lo anterior toda vez que son documentales públicas y solcito la versión pública.

Por lo que con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Una vez notificada la admisión del presente Recurso de Revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio **AT/UT/2716/2022**, de fecha 22 de diciembre del presente año, requirió nuevamente a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección de Protección Civil**, para efecto de que realizarán una nueva búsqueda en sus archivos, y emitieran algún otro pronunciamiento sobre los requerimientos y agravios expuestos por la inconformidad a la repuesta proporcionada en los siguientes términos: **(Anexo 1)**

...

7.- En cuanto a los requerimientos identificados con los numerales identificados con los numerales 1.- (Licencia o permiso de impacto ambiental) 4, Documento que acredite la posesión de los predios) y 5.- (verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento), la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Calificaciones e infracciones, no niegan la entrega de la información solicitada, sino la imposibilidad de proporcionarla por encontrarse dentro de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, precisamente por no cumplir con los requisitos establecidos para establecimientos mercantiles, indicando el número de expediente que sigue ante la Alcaldía Tlalpan **TLA/DJ/SVR/VA/EM-PC/0635/2022**. Por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para su clasificación de información en su modalidad de reservada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

...

 Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

**REENVIO RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE
INFOCDMX/RR.IP.6668/2022**

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com> 11 de enero de 2023, 17:10

[REDACTED]

--

Tlalpan, Ciudad de México, a 11 de enero de 2023
AT/UT/ 0097/2023
INFOCDMX/RR.IP.6668/2022
Asunto: Respuesta Complementaria
folio **092075122001991**

Solicitante de la Información
Claudia Santos del Real
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075121001991**, mediante la cual requirió: **(Anexo 1)**

"... Solicito la versión pública de los documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado Parrilla Paraíso ubicada en los predios da Santa Úrsula 34 y Limantilla 20, Colonia Santa Úrsula Xitla C.P. 14420 Tlalpan:

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado se le entregue la versión pública de los documentos que acrediten el legal Funcionamiento de un establecimiento mercantil del que señaló los datos de ubicación, así solicitando 6 documentos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

- El sujeto obligado, se pronunció de realizar una búsqueda exhaustiva, informando a la persona recurrente que de la información solicitada únicamente se localizó la Constancia de Alineamiento y/o Número oficial, del establecimiento mercantil solicitado.
- El recurrente, se inconforma de forma medular de la entrega de información **Incompleta.**
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cuales reitera la legalidad de su respuesta así mismo, realiza la remisión por correo electrónico institucional al sujeto obligado que es competente parcialmente del requerimiento.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia, así como la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

- ¿El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de forma incompleta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información sobre un establecimiento mercantil:

- 1.- licencia o permiso de impacto vecinal;
- 2.- **certificado único de zonificación que esté vigente y se ajuste al giro;** (Competencia concurrente)
- 3.- **Programa interno de protección civil autorizado por la Alcaldía Tlalpan;**
- 4.- Documento que acredite la posesión de los predios;
- 5.- Verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento;
- 6.- **Alineamiento y número oficial.**

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

“ ...

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta. Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema. En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL CAPITULO I DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

IV. Clubes Privados; y

V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

...

Es de conformidad con la reglamentación anteriormente referida, señala que el sujeto obligado es el competente de conocer con la información solicitada que si bien así mismo como lo señala en su sitio web de su Área de Atención ciudadana en el apartado de ¿Qué trámite necesitas? Señala lo siguiente:

“ ...

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

-Solicitud de Visita de Verificación Administrativa

Para todo lo relacionado con giros mercantiles, primero deberá de registrar su trámite (según le aplique) en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el apartado que dice “**Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, Si@pem**”. [Registra tu trámite aquí](#)

Una vez que guarde los datos de su trámite, en automático el sistema le generará un folio y se enviará una notificación al área encargada de giros mercantiles de la Alcaldía, la cual podrá requerirlo para que exhiba la documentación en cuestión o realice las aclaraciones pertinentes.

Finalmente, el interesado deberá de presentarse en la **Ventanilla Única** para ingresar la documentación correspondiente, la cual se turnará al área de giros mercantiles para su dictamen y archivo.

Una vez ingresando a “**registre su trámite aquí**” se proporciona un listado de tramites respecto de los giros mercantiles:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

He leído el [aviso de privacidad](#) y acepto las condiciones

Mientras no acepte las condiciones del aviso no se permite el registro de tramites

Registrar Trámite	Descripción del Trámite	Consulte el formulario
EM-01	Solicitud de Permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo, o por un solo evento, como giro comercial de Impacto Zonal.	Consultar
EM-02	Aviso de modificación del domicilio de establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar donde se ubica.	Consultar
EM-03	Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto.	Consultar
EM-04	Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro comercial, nombre o denominación comercial o cualquier otra.	Consultar
EM-05	Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal.	Consultar
EM-06	Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto.	Consultar
EM-07	Solicitud de Traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso, o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto.	Consultar
EM-08	Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal.	Consultar
EM-09	Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo.	Consultar
EM-10	Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto.	Consultar
EM-11	Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal.	Consultar
EM-12	Autorización para la ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal.	Consultar
EM-A	Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda.	Consultar
EM-B	Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto.	Consultar

Así mismo para el programa interno de protección civil, se despliega el enlace señalando lo siguiente:

PROTECCIÓN CÍVIL

Con base en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2019 en materia de Protección Civil, para la Autorización de Programas Internos de Protección Civil deberá revisar "EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL".

Si su establecimiento es de mediano o alto riesgo, un Tercer Acreditado deberá de registrar el Programa Interno de Protección Civil en la plataforma digital de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el siguiente link:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

Los establecimientos clasificados como de bajo riesgo, no están obligados a presentar una Autorización del Programa Interno de Protección Civil, sin embargo deberán de cumplir con los lineamientos indicados en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

- Autorización del Programa Especial de Protección Civil
- Autorización para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales
- Dictámenes Técnicos de Riesgo en Materia de Protección Civil de Las Estructuras, Inmuebles y Entorno Delegacional

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Es de lo anterior se observa que la el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente de una competencia parcial de uno de sus numerales en el que precisa el “**Certificado único de Zonificación**”, es así que se hace Constar en su **respuesta complementaría, Proporciono la captura de pantalla** de la remisión de la solicitud primigenia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ya que en sus facultades se encuentran las siguientes:

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

...

VI. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y en sus Reglamentos;

...

Así en su pagina de trámites de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señala los requisitos para realizar el trámite en dicha dependencia, como se muestra en la captura de pantalla siguiente:

Certificado Digital

El Sistema de Certificado Digital, es una herramienta con la cual podrás obtener tu Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Digital, además de esto el Sistema te permite validar la autenticación del Certificado Digital.

[Da clic aquí para ir al sitio.](#)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Es de lo anterior que se puede dilucidar que este instituto advierte que de la entrega de la respuesta primigenia, así como de su respuesta complementaría **satisface los numerales 2 y 6.**

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la fracción **IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

- Respecto al agravio esgrimido por la persona recurrente en la fracción **IV**, se encuentra **fundado**.

Debido a que el sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó la manifestación de ser incompetente, así como de entregar toda la información que estaba disponible en sus áreas competentes es hasta la **entrega de respuesta complementaria, que señalo lo siguiente:**

7.- En cuanto a los requerimientos identificados con los numerales identificados con los numerales 1.- (Licencia o permiso de impacto ambiental) 4, Documento que acredite la posesión de los predios) y 5.- (verificación de cumplimiento del número de cajones de estacionamiento), la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Calificaciones e infracciones, no niegan la entrega de la información solicitada, sino la imposibilidad de proporcionarla por encontrarse dentro de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, precisamente por no cumplir con los requisitos establecidos para establecimientos mercantiles, indicando el número de expediente que sigue ante la Alcaldía Tlalpan **TLA/DJ/SVR/VA/EM-PC/0635/2022**. Por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para su clasificación de información en su modalidad de reservada.

Es de lo anterior que el sujeto obligado señaló en manifestaciones que los puntos faltantes no le pueden ser proporcionados a la persona recurrente, debido a que se encuentran dentro de un procedimiento administrativo, si bien es cierto que la información que señaló puede estar dentro de las distintas causales de reserva, es evidente que no se acato a lo que marcan las disposiciones de la **Ley de Transparencia local**, toda vez que de una nueva búsqueda y en entrega de una respuesta complementaria informó a este órgano el localizar la información requerida al realizar una búsqueda exhaustiva, no obstante no se puede realizar su entrega por las causales de reserva, no realizando la entrega de su acta de clasificación, prueba de daño que estén debidamente fundamentadas y justificadas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

a través de su Comité de Transparencia, así como lo señala la siguiente normativa:

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Aplicando los mismos preceptos legales para el numeral 3 debido a qué señalo lo siguiente:

“

De conformidad a las atribuciones conferidas dentro del Manual de Administración del Órgano Político-Administrativo Tlalpan, con número de registro **MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819**, publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de enero de 2020, le informo que esta **Dirección de Protección Civil** realizó la búsqueda dentro de la base de datos que detenta esta Dirección y dentro de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, en la que se registran los Programas Internos de Protección Civil de los diferentes establecimientos, localizando el registro del Inmueble que ocupa el **establecimiento en mención**, sin embargo este no cumple con lo necesario para ser Autorizado.

(Sic)

Es bajo esta tesitura que se evidencia que el sujeto obligado no proporcionó las documentales que justifiquen la reserva de información o la negativa de entrega de esta como se señala en los artículos 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176 fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente, se encuentra **fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá realizar un nuevo pronunciamiento de los numerales 1, 2, 4 y 5, sometiendo su contenido a su comité de transparencia justificando su reserva de forma fundada y motivada, como lo señalan las disposiciones legales de la Ley de Transparencia Local.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a través del formato señalado para su recepción.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6668/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **Veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**